



Gobernación de Santander

ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 1 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	--------------

ACTA FINAL DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Agosto 30 de 2013

En la presente Acta y fechas se procede a consolidar los Acuerdos, No Acuerdos y el Punto sujeto de Mediación alcanzados en el desarrollo de la Negociación Colectiva adelantado por el Departamento de Santander y las siguientes organizaciones sindicales:

- ✚ **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA SINTRAGOVERNACIONES SECCIONAL SANTANDER** como consecuencia del Pliego de Solicitudes presentado al Señor Gobernador del Departamento de Santander calendarado Veintiuno (21) de Marzo de 2013.
- ✚ **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER S.E.S. FILIAL FECODE** como consecuencia del Pliego de Solicitudes presentado al Señor Gobernador del Departamento de Santander calendarado Veinte (20) de Marzo de 2013.
- ✚ **SINTRAESTATALES – SINTRENAL Seccional Santander – SINDESS Santander y SINDESS Bucaramanga** como consecuencia del Pliego de Solicitudes Unificado presentado al Señor Gobernador del Departamento de Santander calendarado Veintidós (22) de Marzo de 2013.

A continuación, se relaciona esta Acta Final por Capítulos referente a cada una de las Mesas Alternas de Negociación, a su vez distribuidos en Acuerdos, No Acuerdos, Retiro de Numerales junto con los Numerales del Pliego de Solicitudes respectivo y Punto No acuerdo sujeto de Mediación si hubiere lugar y por último las disposiciones comunes alcanzados dentro del proceso de la presente Negociación Colectiva, en los siguientes términos:

CAPÍTULO II

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA SINTRAGOVERNACIONES SECCIONAL SANTANDER

2.1. ACUERDOS

Punto 25

ACUERDO VIGÉSIMO QUINTO : DESIGNACIÓN DE LAS PARTES. Para efectos de la presente NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES se entiende por

República de Colombia



Gobernación de Santander

ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 2 de 12
------	------------------------	---------------------------------	------------	--------------

EMPLEADOR al Departamento de Santander y por **SINDICATO** el Sindicato de Servidores Públicos de Colombia **SINTRAGOBERNACIONES SECCIONAL SANTANDER**.

Punto 26

ACUERDO VEINTISEIS: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO. El Departamento de Santander reconoce al Sindicato de Servidores Públicos de Colombia, SINTRAGOBERNACIONES REGIONAL SANTANDER, como Sindicato de empleados públicos en los términos del Artículo 3º del Decreto 1092 del 24 de Mayo de 2012.

Punto 27

ACUERDO VEINTISIETE: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL. A partir de la vigencia del presente acuerdo, el Departamento de Santander, creará el Fondo de Bienestar Social Laboral, con una partida del 1.5% sobre el valor de los servicios personales más gastos generales del presupuesto general de gastos del sector central y la Secretaría de Salud, excluyendo los recursos destinados al Plan Exequial y al Programa de Salud Ocupacional, para adelantar los programas de recreación y deportes, capacitación, incentivos y estímulos, de conformidad con lo previsto en normatividad sobre la materia.

La Administración Departamental adelantará las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Educación Nacional y condicionado a lo previsto en la Negociación colectiva adelantada con la cartera ministerial, la inclusión de una partida similar en el presupuesto de gastos, para financiar el programa de Bienestar Social de los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación.

Adicional a la partida anterior, la Administración Departamental para la Vigencia 2013 asigne una partida de Mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000,00) para promoción de vivienda de sus funcionarios. La asignación del subsidio será sujeta a la reglamentación.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ACTA	Código AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 1 de 32
------	-----------------------	---------------------------------	------------	--------------

Punto 28

ACUERDO VEINTIOCHO: SALUD OCUPACIONAL. La Administración Departamental asignará una partida presupuestal de 70 SMMLV para la presente Vigencia para adelantar diferentes actividades de Salud Ocupacional.

Punto 29

ACUERDO VEINTINUEVE: PLAN DE REPOSICIÓN DE SILLAS ERGONÓMICAS. La Administración departamental adelantará un Plan a mediano plazo de reposición de sillas ergonómicas en un número de cuatrocientos (400), iniciando en la presente vigencia con la adquisición de doscientas (200) Sillas ergonómicas y el año 2014 con otras doscientas (200) Sillas ergonómicas. Para el efecto, la Entidad Pública hará las respectivas apropiaciones presupuestales y contractuales para dar cumplimiento.

Punto 30

ACUERDO TREINTA: URGENCIAS MÉDICAS. La Administración departamental mantendrá el servicio permanente de Urgencias médicas con una Entidad contratada para el efecto, la cual tiene como cobertura a todos los servidores públicos de la planta de personal ubicados dentro de las instalaciones y sedes que forman parte de la Administración Central.

Punto 31

ACUERDO TREINTA Y UNO: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD DE ALTO RIESGO O CATASTRÓFICA. La Administración departamental en desarrollo del Programa de Bienestar Social Laboral otorgará un subsidio total del valor no asumido por concepto de Incapacidad por Enfermedad de Alto riesgo o catastrófica por parte de la Empresa Promotora de Salud, siendo sujeto de su reglamentación.

uf

92



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 4 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	--------------

Punto 32

ACUERDO TREINTA Y DOS: PARQUEADEROS PARA EMPLEADOS. El Departamento de Santander asignará un área para Parqueadero de motocicletas de propiedad de los Empleados del Sector Central que asciende a cuarenta (40), en un Predio de propiedad del Departamento de Santander aledaño al Palacio Amarillo, el cual será sujeto de reglamentación su uso.

Punto 33

ACUERDO TREINTA Y TRES: APLICACIÓN DE INCREMENTO SALARIAL. La Administración Departamental se compromete en revisar la presentación del Proyecto de Ordenanza que fijaba las Asignaciones Civiles para la siguiente Vigencia junto con el Proyecto de Presupuesto General del Departamento, conforme el Estatuto Orgánico de presupuesto del Departamento de Santander, con efectos fiscales y legales a partir del Primero de Enero de la Vigencia objeto de fijación.

Punto 34

ACUERDO TREINTA Y CUATRO: NIVELACIÓN SALARIAL. La Administración Departamental se compromete a revisar y estudiar la Nivelación Salarial para los Empleados Públicos del Sector Central del Departamento de Santander incluyendo los de la Secretaría de Salud.

Punto 35

ACUERDO TREINTA Y CINCO: FUERO SINDICAL. El Departamento de Santander reconocerá fuero sindical a los Directivos de las Organizaciones Sindicales y demás afiliados en los términos en que la Ley lo confiere, de conformidad con el Artículo 39 de nuestra Constitución Política y sus decretos reglamentarios.

uf

ay



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 5 de 12
------	------------------------	---------------------------------	------------	--------------

Punto 36

ACUERDO TREINTA Y SEIS: FUERO CIRCUNSTANCIAL. El Departamento de Santander reconocerá a los empleados públicos afiliados las Organizaciones Sindicales esta garantía durante el periodo que la normatividad vigente lo estipule.

Punto 37

ACUERDO TREINTA Y SIETE: DESCUENTOS SINDICALES. El Departamento de Santander descontará y girará el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en la proporción establecida en los Estatutos y aprobada por la Asamblea de Empleados Públicos. Los descuentos de las cuotas extraordinarias se someterán a lo señalado en la Ley.

Punto 38

ACUERDO TREINTA Y OCHO: DESARROLLO DEL ACUERDO. El Departamento de Santander expedirá los actos administrativos a que haya lugar, en un término no superior a 15 días contados a partir de la firma de la última acta final suscrita con las ORGANIZACIONES SINDICALES, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1092 de 2012.

Punto 39

ACUERDO TREINTA Y NUEVE: VIGENCIA. La Negociación Colectiva tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción.

2.2. NO ACUERDOS

Las Partes Negociadoras declaran que sobre los siguientes puntos no se logró Acuerdo:

1, En el Artículo 9º COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL del Capítulo II BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL, la Administración Departamental manifestó que hay otras instancias que la misma Ley ha previsto la formulación, planeación, ejecución y evaluación del Bienestar Social Laboral de los Funcionarios de la Entidad Territorial.



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 6 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	--------------

2. En el Artículo 17º FONDO DE VIVIENDA del Capítulo II BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL, la Administración Departamental manifiesta que la Entidad Pública tiene ya constituido y apropiado presupuestalmente el Fondo de Vivienda, Programa que es del interés total del señor Gobernador y del cual se está gestionando con el apoyo de la Caja de Compensación Familiar CAJASAN.

3. En el Artículo 21º COMPENSACIÓN SEMANA SANTA del Capítulo II BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL, la Administración Departamental argumenta que es sujeto de revisión y discrecionalidad directamente del señor Gobernador de Santander.

4. En el Artículo 23º BONIFICACIÓN ESPECIAL del Capítulo III SALARIOS Y OTRAS PRESTACIONES, la Administración Departamental al respecto aduce que generaría el incremento de los Gastos de personal y afectaría las metas previstas para el cumplimiento del Programa Autónomo de Saneamiento Fiscal y Financiero Ley 617 para el Departamento de Santander. La Organización Sindical insiste que no se vería tal afectación por estar distante a exceder de los límites por Gastos de Funcionamiento contemplado en la Ley 617 de 2000, la existencia de apropiación presupuestal que lo ampare y además es del orden salarial que es sujeto de concertación según el Decreto 1092 de 2012.

5. En el Artículo 26º ELEMENTOS Y ROPA DE TRABAJO del Capítulo III SALARIOS Y OTRAS PRESTACIONES, la Administración Departamental manifiesta que las actividades institucionales de envergadura ó especiales ha suministrado en dichas oportunidades camiseta y/o gorra como imagen institucional.

Las consideraciones y observaciones de las Partes sobre los puntos en los que no hubo acuerdo están consignadas en las Actas de las Rondas de Negociación debidamente firmadas y aceptadas por las Partes en el marco de la Mesa Alterna Mesa Alterna DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SINTRAGOVERNACIONES en desarrollo de la Negociación Colectiva con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

2.3. RETIRO DE NUMERALES

Las Partes Negociadoras declaran que sobre los siguientes puntos fueron sujeto de Retiro por la Organización Sindical SINTRAGOVERNACIONES SECCIONAL SANTANDER:

1. El Artículo 6º SUSTITUCIÓN PATRONAL del Capítulo I NORMAS GENERALES, por cuanto el Departamento de Santander como Entidad Territorial ha respetado la intangibilidad de los derechos de los Empleados, los cuales permanecerán incólumes en el curso de cualquier proceso de eliminación, modificación o fusión de Entidades Territoriales que el Congreso lo adelante, toda vez que la Constitución Política en el Artículo 150 Numeral 4º le ha otorgado dicha potestad en el sentido de determinar la división general del territorio de Colombia.

[Firma]

[Firma]
[Firma]



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 7 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	--------------

2. El Artículo 28° ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN de AYUDA SINDICAL, debido al no acuerdo propuesto por la Administración Departamental la Organización Sindical adelanta el retiro del citado Artículo.

CAPÍTULO III

**SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO
COLOMBIANO SINTRAESTATALES SUBDIRECTIVA SECCIONAL
BUCARAMANGA
SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN SINTRENAL SECCIONAL SANTANDER
SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL SINDESS
SECCIONAL SANTANDER
SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL SINDESS
SECCIONAL BUCARAMANGA**

3.1. ACUERDOS

Punto 40

ACUERDO CUARENTA: PREÁMBULO PLIEGO DE CONDICIONES UNIFICADO SINTRAESTATALES – SINTRENAL – SINDESS PRESENTADO AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. En el año de la jornada mundial por el trabajo decente, los empleados públicos al servicio de la Gobernación del Departamento de Santander, nos aprestamos al ejercicio de la negociación colectiva reivindicando el propósito de un trabajo en condiciones dignas y decente y el cumplimiento de las normas establecidas para el ejercicio de la administración de personal al Servicio del Estado, para lo cual presentamos pliego de peticiones unificado ante el representante legal de la gobernación de Santander.

Punto 41

ACUERDO CUARENTA Y UNO: IDENTIFICACION DE LAS PARTES. Las partes en el presente proceso de negociación se encuentran conformadas por los Sindicatos: Sindicato Nacional de Servidores Públicos del Estado Colombiano

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 8 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	--------------

SINTRAESTATALES, Subdirectiva Seccional Bucaramanga, Sindicato Nacional de Empleados y Trabajadores de la Educación, SINTRENAL Seccional Santander, Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social, SINDESS Seccional Santander y Bucaramanga, y/o por quien en su momento los sustituya y/o los represente; los cuales actúan en representación de los empleados públicos al servicio de la planta global de la Gobernación de Santander y por ende presentan el pliego unificado. Esta parte para todos los efectos se denominará ORGANIZACIONES SINDICALES. Y por otra, el Departamento de Santander actuando a través del gobernador y quien para todos los efectos se denomina ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.

Punto 42

ACUERDO CUARENTA Y DOS: CAMPO DE APLICACIÓN. Los acuerdos cobijarán a todos los empleados públicos al servicio de la planta global de la gobernación de Santander, La Administración Departamental se obliga a expedir los actos administrativos a que haya lugar en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la firma del acta final y con el fin de que se cumplan los acuerdos colectivos a que lleguen las partes durante la negociación, para cuyo cumplimiento la Administración Departamental deberá realizar los traslados, adiciones, apropiaciones o demás operaciones presupuestales a que haya lugar, así como en general todas las gestiones administrativas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo acordado.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS MEDIANTE ORDENANZA: Cuando el cumplimiento o implementación de un acuerdo celebrado entre las partes, requiera elevarse a Ordenanza Departamental la Administración Departamental, realizará todas las actuaciones pertinentes hasta que la Asamblea Departamental profiera la correspondiente Ordenanza.

PARAGRAGO SEGUNDO: La partes conformaran un comité bipartito integrado por tres (3) representantes de las ORGANIZACIONES SINDICALES negociantes del presente pliego y tres (3) de la Administración Departamental, como mecanismo directo y preventivo y con el propósito de que se haga seguimiento al cumplimiento de los acuerdos logrados por las partes en la negociación.



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 9 de 12
------	------------------------	---------------------------------	------------	--------------

Punto 43

ACUERDO CUARENTA Y TRES: INTEGRACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN. Todos los Acuerdos que con anterioridad a la presente Negociación Colectiva haya suscrito el Departamento de Santander que no hayan sido modificados, en todo o en parte, serán cumplidos de conformidad a lo pactado.

Será constituida una Comisión integrada por un Representante de la Administración Departamental y adscrito a la Oficina Asesora Jurídica y un Representante de las Organizaciones Sindicales, a efectos del levantamiento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del Acta final del cierre de la Negociación, de un documento compilatorio de los Acuerdos Sindicales constitutivos en Actos Administrativos y desarrollados en el Departamento de Santander e integrarlos en un fondo documental a través del formato en CD en doscientas (200) copias para la publicidad entre los Empleados Públicos de planta global del Departamento de Santander y de carácter general a su vez en la página oficial de la Entidad Pública y el INTRANET.

Punto 44

ACUERDO CUARENTA Y CUATRO: CONDICIONES LABORALES: La Administración Departamental, adoptará oportunamente las medidas necesarias tendientes a mejorar el clima laboral existente de los empleados públicos de la planta global de la gobernación de Santander con la Administración Departamental, así como el clima laboral existente entre los mismos empleados públicos. Para estos efectos dará estricto cumplimiento a la Resolución N° 652 de 2012 por medio del cual se establece la conformación del Comité de convivencia laboral en las entidades públicas.

PARÁGRAFO UNICO: RESPETO AL DEBIDO PROCESO en desarrollo de los tramites y procedimientos que se adelanten como consecuencia del comité de convivencia laboral, se observarán la totalidad del conjunto de garantías propias del debido proceso.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ACTA	Código AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 10 de 32
------	-----------------------	---------------------------------	------------	---------------

Punto 45

ACUERDO CUARENTA Y CINCO: CUMPLIMIENTO LEYES Y JURISPRUDENCIA SOBRE EL EMPLEO PÚBLICO: La Administración Departamental, dará cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes sobre el Empleo Público y lo contemplado por la jurisprudencia sobre la materia.

Punto 46

ACUERDO CUARENTA Y SEIS: REEMPLAZO POR SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE VACANCIA TRANSITORIA: La Administración Departamental garantiza que las funciones desempeñadas por un empleado público al servicio de la planta global de la Gobernación de Santander que genere situaciones administrativas de vacancia transitoria, cuando así lo considere necesario la Administración Departamental, serán suplidas de forma completa por otro empleado público, en calidad de supernumerario o, empleo temporal, a fin de garantizar una adecuada prestación del servicio y evitar acumulación de trabajo a quien se encuentra haciendo uso de dicha situación administrativa o, una sobrecarga laboral a otros empleados públicos al servicio de la planta global de la Gobernación de Santander.

Punto 47

ACUERDO CUARENTA Y SIETE: La Administración Departamental otorgará participación de un Representante por parte de las Organizaciones Sindicales firmantes de la Negociación Colectiva en el Comité para la formulación del Plan Institucional de Capacitación con derecho a voz y sin voto para dicha finalidad a partir de la Vigencia 2014.

Punto 48

ACUERDO CUARENTA Y OCHO: La Administración Departamental se compromete a que las sugerencias que presenten las Organizaciones Sindicales en referencia al Programa de Bienestar Social Laboral, serán sujetos de análisis y decisión de su procedencia o no por parte de la Entidad Pública.

Uf

[Firma]

Co 28



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 11 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

Punto 49

ACUERDO CUARENTA Y NUEVE: Con el fin de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los Empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, la Administración Departamental, dará cumplimiento del Capítulo I del Decreto Ley 1567 de 1998 y el Decreto Reglamentario 1227 de 2005.

Las Organizaciones Sindicales se comprometen a la presentación de propuestas para la efectiva ejecución del Sistema de Estímulos, las cuales serán sujeto de análisis y decisión de la Entidad Pública.

Punto 50

ACUERDO CINCUENTA: ADECUACION PUESTOS DE TRABAJO. La Administración Departamental adecuará los sitios de trabajo donde ejercen funciones los empleados públicos de la planta global de la gobernación de Santander, con el fin de evitar y/o mitigar los riesgos físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y/o biomecánicos. Realizado lo anterior, se continuará revisando periódicamente las condiciones de tales áreas y se dará cumplimiento a la Guía técnica para el análisis de exposición a factores de riesgo ocupacional proferida por el Ministerio del trabajo, así como a las demás normas técnicas establecidas de acuerdo a los avances tecnológicos.

PARAGRAFO PRIMERO: RECOMENDACIONES POR REVISIONES PERIODICAS A LOS SITIOS DE TRABAJO: Las recomendaciones y /o sugerencias que surjan como consecuencia de la revisión periódica que realice la dependencia correspondiente o, por solicitudes que realicen las ORGANIZACIONES SINDICALES; que detecten riesgos, daños, y en general cualquier desmejora contraproducente para el empleado público de la planta global de la gobernación de Santander, será sujeto al desarrollo de las Metas contentivas en el Plan de Desarrollo Departamental sobre el tema, a efectos de la continuidad y permanencia de dicha política, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal existente.



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 12 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

PARAGRAFO SEGUNDO: REMODELACION DE OFICINAS: La Administración Departamental remodelará las oficinas que generen riesgos potenciales y/o reales, así como hacinamientos y en general cualquier circunstancia que pueda afectar la salud de los empleados y visitantes de la gobernación. Para estos efectos, se priorizarán aquellas oficinas que nunca hayan sido modificadas o arregladas.

PARAGRAFO TERCERO: La Administración Departamental se compromete que en forma conjunta con un Representante de las Organizaciones Sindicales se gestione con la Administradora de Riesgos Laborales, campañas preventivas y propuestas masivas dirigidas para todos los Empleados Públicos de la Entidad territorial incluyendo los que prestan sus servicios en las diferentes provincias del Departamento de Santander.

Punto 51

ACUERDO CINCUENTA Y UNO: SALUD MENTAL. La Administración Departamental diseñará, implementará y ejecutará concertadamente con la participación de las Organizaciones Sindicales, un programa de Salud Mental y laboral que formará parte integral del Plan de Salud Ocupacional Institucional y que hará alusión a trastornos más usuales en razón a las actividades o funciones que se ejercen, tales como Trastorno bipolar, Depresión, Trastorno obsesivo compulsivo, Mitomanía, Cleptomanía, Ansiedad, Estrés laboral, Neurosis, entre otros, para todos los empleados públicos de la planta global de la gobernación de Santander, ajustada a los requerimientos o necesidades de cada dependencia.

PARAGRAFO UNICO: JORNADAS DE RELAJACIÓN Mientras se elabora el programa de salud mental antes mencionado, la Administración Departamental adelantará frecuentemente jornadas anti estrés y de relajación para todos los empleados públicos de la planta global de la gobernación de Santander. Para estos efectos, los jefes inmediatos permitirán sin problema alguno, que cada uno de los empleados públicos que quiera participar, pueda asistir a las actividades programadas o, realizar las pausas correspondientes contempladas dentro de las jornadas de relajación.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ACTA	Código AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 11 de 32
------	-----------------------	---------------------------------	------------	---------------

Punto 52

ACUERDO CINCUENTA Y DOS: PLAN ADICIONAL DE SALUD. La Administración Departamental se compromete a adelantar un Estudio jurídico, técnico y financiero definitivo para la Vigencia 2014 de la viabilidad de una Póliza Global de Medicina Prepagada con alternativas según la disponibilidad presupuestal para ello.

Punto 53

ACUERDO CINCUENTA Y TRES: PATROCINIO A DEPORTISTAS Y ARTISTAS. La Administración Departamental otorgará permiso remunerado al Empleado Público para su participación activa y representatividad en la actividad artística o deportiva, previamente justificada y podrá percibir un reconocimiento o apoyo para dicha asistencia.

Punto 54

ACUERDO CINCUENTA Y CUATRO: BONO NAVIDEÑO. La ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL hará entrega en el mes de diciembre de cada año a los Empleados Públicos de la Planta de la Gobernación de Santander de una bonificación, el valor del mismo será determinado por la Administración, el cual podrá estar representado en un bono redimible en un supermercado o almacén de cadena de la ciudad por el mismo valor. El bono redimible será entregado por la Caja de Compensación Familiar a la que pertenece la Entidad Pública, quedando establecido que en ningún caso esta bonificación podrá cancelarse en dinero efectivo, ello atendiendo al propósito que la misma tiene.

Punto 55

ACUERDO CINCUENTA Y CINCO: INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DÍA DEL EMPLEADO DEPARTAMENTAL. La Administración Departamental institucionalizará en forma anual el día del Empleado Departamental en una fecha significativa y para el efecto, se dispondrá de una partida presupuestal de diez (10) SMMLV, correspondiente al Programa de Bienestar Social a fin de garantizar la cobertura y desarrollo del acto conmemorativo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 14 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

Punto 56

ACUERDO CINCUENTA Y SEIS: RECONOCIMIENTO Y DISFRUTE DEL DÍA DE CUMPLEAÑOS. La Administración Departamental concederá el día libre en su día de cumpleaños a todos los Empleados Públicos de la Planta Global de la Entidad Pública, para disfrute suyo y de su familia.

Punto 57

ACUERDO CINCUENTA Y SIETE: ÁREA DE NUTRICIÓN. La Administración Departamental designará en el Edificio institucional un área de alimentación, a través de la Concesión a un Tercero, previo agotamiento de proceso de contratación pública, siendo sus ingresos generados por este concepto destinados exclusivamente en Bienestar Social Laboral de los Empleados Públicos de la Planta Global de la Gobernación de Santander .

Punto 58

ACUERDO CINCUENTA Y OCHO: PREPENSIONADOS. La administración Departamental se compromete a continuar con la implementación del programa prepensionados que se viene adelantando. Así mismo, invitará a las Organizaciones Sindicales a las reuniones que se convoquen en desarrollo del Programa de Prepensionados contemplado en el programa de Bienestar Social Laboral Departamento de Santander, con la finalidad de determinar las actividades a realizar en el apoyo de la implementación, desarrollo y fortalecimiento de dicho programa.

Punto 59

ACUERDO CINCUENTA Y NUEVE: DERECHO DE ASOCIACION. La Administración Departamental promoverá y reiterará su política tradicional de respetar el derecho de asociación, de conformidad con las normas laborales que regulan la materia.



ACTA	Código AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 15 de 32
------	-----------------------	---------------------------------	------------	---------------

Punto 60

ACUERDO SESENTA: BONO POR TODA UNA VIDA DE TRABAJO. La Administración departamental y las Organizaciones Sindicales adelantarán el replanteamiento y reestructuración del otorgamiento de un reconocimiento pecuniario dentro del Programa de Bienestar Social Institucional y dirigido a aquellos Servidores Públicos que por eventos del Nivel Jerárquico no se ha permitido elevar el mejoramiento de su nivel de vida y de su familia y que dentro de las Áreas de Intervención del citado Programa permite su aplicabilidad y consulta ante el Departamento Administrativo de la Función Pública que asienta su viabilidad.

Punto 61

ACUERDO SESENTA Y UNO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS. La Administración Departamental adelantará la gestión presupuestal y contractual para la ampliación de la cobertura de la actual Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con la inclusión en el Grupo Asegurado y Asegurable a los Empleados Públicos de la Planta Global del Departamento de Santander que en razón al cumplimiento del Empleo o de sus funciones le son asignadas las de Supervisión.

La Administración Departamental se compromete la inclusión en el Grupo Asegurado y Asegurable a los Empleados Públicos de la Planta Global del Departamento de Santander que en razón al cumplimiento del Empleo o de sus funciones le son asignadas las de Supervisión, como una política permanente en su Programa de Seguros.

Punto 62

ACUERDO SESENTA Y DOS: EXCEPCIÓN NORMATIVA DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: Teniendo en cuenta que en la Secretaría de Salud Departamental el Comité de Bienestar Social fué creado y regulado específicamente, mediante Actos Administrativos: Resolución N° 287 del 30 de Enero de 1979 del Ministerio de Salud y Decreto N° 243 de 2006 de la Gobernación de Santander, en los cuales se dispuso que los recursos que alimentan el programa de bienestar de la



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 16 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

Secretaría de salud provenían del descuento del 5% del valor del presupuesto anual de la nómina de esa Secretaría, recursos que son aprobados por Asamblea Departamental mediante la Ordenanza que aprueba el presupuesto general del Departamento en cada anualidad, y dado que por exigencia de las mismas disposiciones normativas antes señaladas, se hace necesario, que la Administración departamental proceda a dar cumplimiento a las mismas y por consiguiente, se conforme el comité de bienestar social, convocando anualmente la elección de los dos (2) representantes, de los empleados públicos de la Secretaría de salud para que integren dicho comité, con el fin de garantizar la ejecución de los programas previstos.

Las Partes Negociadoras acuerdan que la aplicabilidad de este Acuerdo, está condicionado a la Consulta ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, como órgano consultivo competente y para el efecto en caso de su viabilidad se procederá a adelantar los ajustes presupuestales y administrativos, en razón a que su alcance es para los funcionarios de la Secretaría de Salud Departamental.

PARÁGRAFO: Mientras se procede al trámite de la consulta y expedición de Concepto por el Departamento Administrativo de la Función Pública que dé plena claridad sobre todos los interrogantes del tema y en el caso de viabilidad el desarrollo con la convocatoria, elección y conformación del Comité de Bienestar Social respectivo y de la elaboración del Programa de Bienestar Social pertinente, se continuará con el desarrollo de un único Programa de Bienestar Social ejecutado por el Grupo de Administración de Personal adscrito a la Secretaría General y dirigido para los funcionarios de la Administración del Sector Central incluyendo los de la Secretaría de Salud, que forman parte de la misma.

3.2. NO ACUERDOS

Las Partes Negociadoras declaran que sobre los siguientes puntos no se logró Acuerdo:

1. En el Artículo 4º VIGENCIA del Capítulo I IDENTIFICACIÓN (sic) PARTES NEGOCIANTES Y CAMPO DE APLICACIÓN Sub capítulo FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES, la Administración Departamental a la luz del Decreto 1092 de 2012 y el sentido de una única Negociación Colectiva por Entidad Pública hay un Acuerdo sobre la materia en la Mesa Alternativa de Negociación con SINTRAGOVERNACIONES realizada el día 23 de Mayo de 2013 en el sentido de su Vigencia de un(1) año a partir de la fecha de la firma del Acta Final que compila los Acuerdos, No Acuerdos, Puntos sujeto de Mediación si hubiera lugar en cada una de las Rondas de Negociación y es la máxima expresión de la voluntad



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 17 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

de las Partes Negociadoras, generador de creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas para los Empleados Públicos del Sector Central del Departamento de Santander.

2. En el Artículo 6º JORNADA DE TRABAJO del Capítulo II POLÍTICA LABORAL, la Administración Departamental manifiesta la continuidad con la misma Jornada laboral toda vez que la cultura e idiosincrasia de nuestra ciudad intermedia es que en primer lugar la costumbre del almuerzo familiar y asistencia en el hogar en horas del mediodía y por último, la mayoría de las Entidades públicas y Bancarias tienen un horario que implica el cierre al mediodía de sus oficinas.

Al respecto las Organizaciones precisan que la proposición del Horario de Trabajo es además del interés de fortalecer la unión familiar es el problema de la movilidad que impiden que se lleguen en menor tiempo e intervalos a los hogares aquellos funcionarios o empleados públicos que residen hacia el Sur y hacia el Norte.

3. En el Artículo 10º COMITÉ IDENTIFICACIÓN VACANCIAS DE EMPLEOS del Capítulo II POLÍTICA LABORAL la Administración Departamental manifiesta a pesar de la interesante propuesta desde el punto de vista jurídico no hay lugar por ser de competencia de dirección y administración propio del Estado y aunado a ello desde el arista pragmático por cuanto en cada instancia se genera situaciones de vacancia temporal y definitiva, siendo imposible una celeridad por parte del Comité de Identificación de Vacancias de Empleos en la toma de decisiones. Es así que exhorta que el interés de la Administración es generar unos fuertes enlaces comunicativos por consiguiente, se tendrá en cuenta en los casos especiales y particulares de Traslados el apoyo de los Representantes de las Organizaciones Sindicales en aras de la humanización del Empleo.

Sobre el particular, las Organizaciones Sindicales, adujeron que su intención es generar un Escenario que no transforma la Administración Departamental ni coadministrar sino que fluya mejor la comunicación y cada dos(2) meses se reúna para tratar dichas temáticas.

4. En el Artículo 11º REVISIÓN Y AJUSTE MANUAL DE FUNCIONES del Capítulo II POLÍTICA LABORAL, la Administración precisa que ha adelantado desde el inicio del Gobierno en forma activa a través de un proceso contractual y de pleno conocimiento a todos los Empleados Públicos a través de las Izadas de Bandera del proceso de Modernización con una diferenciación en experiencia en lo pertinente a los Grados Salariales como primer producto y subsiguientes productos estudio de cargas laborales a través de las competencias laborales y a su vez la revisión y ajuste si hubiera lugar del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

Al respecto, las Organizaciones Sindicales, manifiestan que lo pertinente al estudio de cargas laborales en el campo no se ha efectuado y considera oportuno que la Administración solicite al Contratista que exista una real interacción con los Empleados Públicos siendo oportuno una revisión del Contrato referido. Así mismo, asevera que la Modernización sea una política salarial igualitaria y se disminuya la escala sujeto al límite

uf

fec

Q

Ca



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 18 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

salarial como punto de referencia, por lo anterior, solicitan una socialización con anticipación a todos los Empleados Públicos.

Sobre el particular, la Administración advierte que como Entidad contratante garantizará el cumplimiento del objeto contractual y su alcance de la Modernización y de manera especial el trabajo de campo por cuanto como dice las organizaciones sindicales como quiera que es obvio que un trabajo de modernización implica la revisión de funciones y cargas laborales. A renglón seguido, asevera que desde este punto de vista la Administración acogerá esta sugerencia para que el resultado cumpla con los principios de la Nueva Administración Pública que se resume en una prestación de servicios eficaz y eficiente. Por último en referencia a la socialización comparte y es saludable que el Contratista haya finiquitado en su totalidad los productos se adelante este proceso a todos los Empleados Públicos y si se pudiera con anticipación a las organizaciones sindicales.

5. En el Artículo 12º IMPLEMENTACIÓN SISTEMA PROPIO DE EVALUACIÓN del Capítulo II POLÍTICA LABORAL, la Administración argumenta que este Articulado quedará sujeto a la implementación en firme de la revisión y ajuste del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales acorde a las disposiciones del Contrato celebrado para el efecto y la aprobación posterior de la Autoridad competente.

Las Organizaciones Sindicales consideran que una vez revisado y ajustado el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales se proceda a la implementación del Sistema Propio de Evaluación, finalidad de este Articulado.

6. En el Artículo 14º AJUSTE SALARIAL del Capítulo III POLÍTICA SALARIAL, la Administración Departamental, señala que desde aspectos de legalidad, presupuestal y razonabilidad no es dable que todos lleguen al Límite máximo salarial previsto por Decreto el Presidente de la República siendo su objetivo la movilidad acorde a la experiencia, estudios y competencias laborales con dicho techo y no sobrepasarlo del Nivel que compete. Seguidamente, manifiesta que se está en un proceso de reorganización de los Grados Salariales achatando los mismos y generando por lo menos un acercamiento a su adelgazamiento. Ahora bien, es de anotar que el Decreto 1746 de Junio Primero de 2006, por el cual se modifica el Decreto 1227 de 2005, precisa que *"la asignación básica mensual igual o superior en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados equivalentes de la respectiva Escala cuando se trata de Empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente"*, a fin de que no se genere un detrimento con la pérdida de derechos de carrera de Empleados en dicho Régimen y que es la mayoría de la planta global del Departamento de Santander.

Las Organizaciones Sindicales aducen la posibilidad de negociar este punto teniendo en cuenta la competencia constitucional que otorga el Artículo 305 referente a la potestad del señor Gobernador para fijar los emolumentos salariales con base en las Escalas Salariales que fijan las Asambleas y supeditado a los límites máximos del Decreto que expide el Departamento Administrativo de la Función Pública competencias que tienen un fundamento legal diferente a aquel que se establece en el Decreto que regular el tema de la modernización. Por consiguiente, como hay competencia desde el punto de vista

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 19 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

jurídico y hay capacidad financiera por la existencia de Excedentes financieros, la aprobación de las peticiones que presentamos está supeditada a la voluntad de la Administración y a determinar si nos tienen a los Empleados Públicos de la Planta Global de la Gobernación como una prioridad en la ejecución de los Gastos de Funcionamiento.

Por lo anterior, las Organizaciones sindicales presentan una Contrapropuesta buscando que se contemple el proceso de achatamiento de los Grados Salariales por Nivel que sean de Cuatro siendo el Grado más superior concordante con el Límite máximo salarial previsto en el Decreto. Así mismo, se tenga un conocimiento previo de la aplicabilidad y la socialización del proceso de Modernización sujeto su inicio a partir del Primero de Junio de 2013, Por último, deja constancia que el incremento salarial diferencial generado por la Modernización no es lo mismo a lo pertinente al Incremento salarial que está sujeto a proceso de Negociación.

En virtud de lo anterior, la Entidad Pública manifiesta que para la presente Vigencia 2013 obra un proceso de modernización que inicia su ejecución real y efectivo a partir del mes de Junio de 2013 y está inserto el objetivo de achatamiento de los Grados Salariales, siendo pertinente para los años subsiguientes la continuidad del proceso iniciado por este Gobierno con el adelgazamiento de los Grados Salariales. A renglón seguido, la Administración Departamental manifiesta que una vez esté en curso la modernización que inicia a partir de Junio de 2013 sea socializado en forma previa con las Organizaciones Sindicales.

Por último, las Organizaciones sindicales en Acta No. 006 de Mayo 14 de 2013, precisan que consideran oportuno dejar constancia que hay una fundamentación jurídica y económica a lo previsto en el Pliego de Solicitudes consolidado en lo pertinente a temáticas referente a aspectos económicos, pero la Administración Departamental no ha expresado una respuesta efectiva en la política salarial como el incremento y el ajuste.

7. En el Artículo 17º BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA RECREACIÓN del Capítulo III POLÍTICA SALARIAL, la Administración Departamental aduce que el marco legal del mismo está pregonado en los Decretos 451 de 1984, Ley 995 de 2005, Decreto 404 de 2006 y el Decreto 600 de 2007, preceptivas que disponen que es equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual.

Las Organizaciones Sindicales manifiestan que están dentro del ámbito de aplicación del Decreto 1092 de Mayo 24 de 2012 por cuanto es posible ser sujeto de concertación, por ende, solicitan un mayor análisis y sustentación jurídica a través de una consulta personalizada elevada ante el Departamento Administrativo de la Función Pública y su radicación por escrito.

La Administración Departamental reitera que el marco legal del mismo está pregonado en los Decretos 451 de 1984, Ley 995 de 2005, Decreto 404 de 2006 y el Decreto 600 de 2007, preceptivas que disponen que es equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual.

UJ

Ce



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 20 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

Las Organizaciones Sindicales argumentan su no acuerdo.

8. En el Artículo 23º PRESUPUESTO DE BIENESTAR SOCIAL del Capítulo V BIENESTAR SOCIAL, la Administración Departamental señala que previo análisis del Comité Técnico de la Secretaría de Hacienda del Departamento determina un porcentaje (%) para el efecto determinando el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor de los servicios personales más gastos generales del Presupuesto general de gastos de sector central para adelantar los programas de recreación y deportes, capacitación, incentivos y estímulos, de conformidad con lo previsto en Ley con la exclusión de los recursos comprometidos en el Fondo pertinente al Plan exequial, Fondo de Vivienda y del Programa de Salud Ocupacional. En igual manera, la Entidad Pública precisa con referencia a Funcionarios Administrativos de la Secretaría de Educación se adelantará las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Educación Nacional y condicionado a lo previsto en la Negociación colectiva adelantada con la cartera ministerial, la inclusión de una partida similar en el presupuesto de gastos, para financiar el programa de Bienestar Social, de lo cual ya ha sido sujeto de acuerdo con la Mesa Alterna con una Organización Sindical que presentó Pliego de Solicitudes fechado Marzo 21 de 2013. Seguidamente, asevera que en vista del aplazamiento del Parágrafo referente a la excepción del Comité de Bienestar Social de la Secretaría de Salud Departamental, la Administración Departamental propone su aplazamiento para la determinación del Presupuesto de Bienestar Social para la Secretaría de Salud.

Las Organizaciones Sindicales, adujeron que se estaría generando una imposición y no se estaría permitiendo la discusión que implica el ejercicio de la Negociación Colectiva.

Sobre el particular, la Administración Departamental considera que el interés es generar espacios concertados y armonía en asuntos que sean similares entre las dos (02) Mesas Alternas de Negociación.

9. En el Artículo 35º INCAPACIDADES MÉDICAS del Capítulo V BIENESTAR SOCIAL, la Administración Departamental propone que a la luz del Decreto 1092 de 2012 y el sentido de una única Negociación Colectiva por Entidad Pública hay un Acuerdo sobre la materia en la Mesa Alterna de Negociación con SINTRAGOVERNACIONES realizada el día 16 de Mayo de 2013 y que a su tenor literal dice:

"INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD DE ALTO RIESGO O CATASTRÓFICA. La Administración departamental en desarrollo del Programa de Bienestar Social Laboral otorgará un subsidio total del valor no asumido por concepto de Incapacidad por Enfermedad de Alto riesgo o catastrófica por parte de la Empresa Promotora de Salud, siendo sujeto de su reglamentación."

La Organización Sindical reitera que sea extendido a la Enfermedad común o general y del cual es viable por ser de carácter salarial.

Al respecto, la Administración Departamental argumenta que ya obra un Acuerdo en marco de la misma Negociación colectiva dirigido a las Enfermedades de Alto riesgo o

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ACTA	Código AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 21 de 32
------	-----------------------	---------------------------------	------------	---------------

catastrófica, la cual deberá ser sujeto de previa apropiación presupuestal que ampare el cumplimiento del compromiso.

10. En el Artículo 36º SEDE RECREATIVA del Capítulo V BIENESTAR SOCIAL, la Administración Departamental manifiesta que la Sede Recreacional concedida a la Contraloría General de Santander ubicada en COAVICONSA ya fue objeto de enajenación y así mismo, es del resorte de las competencias de dirección y administración de la Entidad Territorial, lo cual está excluido de la Negociación.

Las Organizaciones Sindicales manifiestan su desacuerdo con este proceso contractual y expresan que los empleados requieren una sede recreacional digna para uso y disfrute de los empleados.

Las consideraciones y observaciones de las Partes sobre los puntos en los que no hubo acuerdo extractadas en forma anterior, reposan en las Actas de las Rondas de Negociación debidamente firmadas y aceptadas por las Partes en el marco de la Mesa Alternativa DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SINTRENAL – SINTRAESTATALES – SINDESS SANTANDER – SINDESS BUCARAMANGA y desarrollada en la Negociación Colectiva con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER dentro del plazo fijado para ello en los términos del Decreto 1092 del 24 de Mayo de 2012.

3.3. PUNTO NO ACUERDO SUJETO DE MEDIACIÓN

Las Partes Negociadoras declaran que sobre el siguiente punto será sujeto de Mediación a fin de tratar de avenir a las partes a un Acuerdo, a la luz del Numeral 4º Artículo Séptimo del Decreto 1092 del 24 de Mayo de 2012, en los siguientes términos y extractado de lo obrante en la Acta No. 006 de Mayo 14 de 2013, dentro del plazo legal y previsto para la Negociación Colectiva:

La Administración Departamental aduce que no goza de legalidad, en fundamento a que con ello se estaría creando una Prima.

Al respecto, las Organizaciones Sindicales manifiestan que sí goza de fundamento legal en lo pertinente a trabajo igual salario igual y soporte financiero con la existencia de excedentes financieros y por último, que tiene una connotación de carácter salarial no prestacional, aspecto que puede ser concertado según el Decreto 1092 de 2012, ya que retribuye el trabajo realizado por el empleado. A continuación precisa que eleva invitación a la Administración Departamental con una reconstrucción de este Articulado, a fin de lograr un acuerdo entre las partes.

Sobre el particular, la Administración Departamental contrapropone determinando que este Articulado será sujeto de Mediación.



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 22 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

3.4. RETIRO DE NUMERALES

Las Partes Negociadoras declaran que sobre los siguientes puntos fueron sujeto de Retiro por las Organización Sindicales que conforman el Pliego Unificado en los siguientes términos:

1, El Parágrafo Primero INSTALACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA NEGOCIACIÓN del Artículo 5º GARANTÍAS SINDICALES del Capítulo I IDENTIFICACION PARTES NEGOCIANTES Y CAMPO DE APLICACIÓN (*sic*), por cuanto el doctor Eduardo Suárez Buitrago, en representatividad de las Organizaciones Sindicales manifiesta el retiro de este Parágrafo.

2. El Artículo 46º CUOTA SINDICAL del Capítulo VI GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES, la Administración Departamental aduce que atenta contra la voluntad de los empleados y las Organizaciones Sindicales determinan su retiro. *DAI*

DISPOSICIONES COMUNES

SINTRAGOVERNACIONES SECCIONAL SANTANDER

SINTRENAL - SINTRAESTATALES, SINDESS SANTANDER Y SINDESS BUCARAMANGA

Punto 63

ACUERDO SESENTA Y TRES: FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES – FUNCIONES SINDICALES: El presente pliego de peticiones se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Constitución Política de Colombia, el Convenio Internacional de la OIT N° 151 de 1978 ratificado y aprobado por la Ley 411 de 1997, relativo a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva; así como lo establecido en la Ley 4 de 1992, Ley 489 de 1998, Decreto 1092 de 2012 y demás leyes vigentes atinentes a la materia, al igual que lo dispuesto en las Sentencias proferidas por el Consejo de Estado, Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia referidas a los asuntos laborales contenidos en el presente pliego. *DAI*



ACTA	Código AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 23 de 32
------	-----------------------	---------------------------------	------------	---------------

PARÁGRAFO PRIMERO: PRINCIPIO DE BUENA FÉ: El Gobierno departamental y las **ORGANIZACIONES SINDICALES** se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución política de Colombia, y así mismo, a respetar en todas sus partes los acuerdos logrados como consecuencia de la presente negociación.

PARAGRAFO SEGUNDO: PRINCIPIO DE BILATERALIDAD DE LA NEGOCIACIÓN: La presente Negociación Colectiva es un acto bilateral entre la Administración Departamental y las **ORGANIZACIONES SINDICALES** y sólo se modificará por acuerdo **EXPRESO Y CONCRETO** suscrito entre las mismas.

Los convenios suscritos por Colombia con la OIT, acuerdos internacionales y demás normas de trabajo, harán parte de la presente Negociación Colectiva siempre y cuando sean favorables a los trabajadores. Igualmente corresponde a las partes de común acuerdo fijar el alcance de las mismas. Por tal razón ninguna de las partes realizará actos unilaterales que la modifiquen o reglamenten.

Punto 64

ACUERDO SESENTA Y CUATRO. GARANTIAS SINDICALES. La Administración Departamental garantiza la estabilidad laboral acorde al Artículo 4º del Decreto 1092 de 2012, que preceptúa: "En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 de 2000, los empleados públicos a quienes se les aplica el 'presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Departamental otorgará Permisos remunerados, incluidas todas las prestaciones que devengue el empleado, a los miembros principales de la Comisión Negociadora del Sindicato, para que puedan asistir y participar en todas las etapas de la negociación y hasta la correspondiente protocolización de los acuerdos pactados. La Administración Departamental expedirá Acto Administrativo reconociendo el permiso.

uf

2

2



ACTA	Código AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 24 de 32
------	-----------------------	---------------------------------	------------	---------------

Punto 65

ACUERDO SESENTA Y CINCO. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS. La presente Negociación Colectiva no vulnera derechos legalmente adquiridos, los acuerdos colectivos celebrados con anterioridad permanecerán intangibles y no podrán afectarse como consecuencia de la protección derivada del principio de progresividad en materia laboral, tampoco se podrán afectar los derechos más favorables que consagre la ley y se mantendrán los derechos y obligaciones existentes entre la Administración Departamental y las **ORGANIZACIONES SINDICALES**. Por otra parte, si durante la vigencia de la presente Negociación Colectiva se dictaren normas legales más favorables para los intereses de los empleados públicos al servicio de la planta global del Departamento de Santander, que las contenidas en esta negociación y que vinculen al Departamento de Santander, estas prevalecerán.

Punto 66

ACUERDO SESENTA Y SEIS. DERECHO DE INFORMACIÓN. El Empleador suministrará al Sindicato de forma oportuna la información que éste le solicite, durante el proceso de negociación a través de su representante legal o a quien delegue.

Punto 67

ACUERDO SESENTA Y SIETE : El Departamento de Santander modificará el Artículo 42 del Decreto Departamental 243 del 16 de Agosto de 2006 *Por el cual modifica el decreto 047 del 24 de Febrero de 2005 Sistema de Bienestar, Capacitación y Estímulos de los servidores públicos del Departamento de Santander*, quedando de la siguiente manera el texto definitivo acordado:

"ARTICULO 42. APOYO EDUCACIÓN EMPLEADOS PÚBLICOS GOBERNACIÓN: El estímulo para la educación superior será del cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula para diplomados, especializaciones y maestrías en entidades privadas y el 50% en entidades públicas y se otorgará según la disponibilidad presupuestal existente.

UF

D. X. a

24



ACTA	Código AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 25 de 32
------	-----------------------	---------------------------------	------------	---------------

Para la formación técnica, tecnológica o pregrado, el Departamento de Santander asumirá hasta los siguientes porcentajes, del valor de la matrícula y/o del periodo académico respectivo, según la disponibilidad presupuestal:

Semestre	Entidad Privada	Entidad Pública
Primer y Segundo semestre	30%	50%_____
Tercer y Cuarto semestre	40%	50%_____
Quinto y Sexto semestre	40%	60%_____
Séptimo y octavo semestre	60%	70%_____
Noveno semestre y siguientes	60%	80%_____

El Departamento no asumirá ningún porcentaje para la elaboración de tesis o seminarios adicionales para optar el título respectivo.

Parágrafo 1: El funcionario y su núcleo familiar tendrán derecho a un solo auxilio educativo en el semestre por educación formal.

Parágrafo 2: En todo caso el valor con el cual sea beneficiado el funcionario, no podrá sobrepasar 7.5 Salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Punto 68

ACUERDO SESENTA Y OCHO: El Departamento de Santander modificará el Artículo Primero del Decreto Departamental 384 de 2012 con la inclusión de un Parágrafo, quedando de la siguiente manera el texto definitivo acordado:

"ARTICULO 1º : APOYO PARA EDUCACIÓN FORMAL AL NÚCLEO FAMILIAR. La Administración Departamental brindará apoyo económico al núcleo familiar del funcionario, correspondiente a un solo subsidio educativo equivalente a Medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV", hasta que se agote el rubro presupuestal. Para efectos de este decreto se entenderá por Núcleo familiar el cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos menores de 18 años o discapacitados mayores que dependan económicamente de él y si es soltero los padres del empleado, de conformidad con el Decreto 1227 del 21 de Abril de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004."

af

24/11/12



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 26 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

Parágrafo. APOYO EDUCATIVO PARA HIJOS CON DISCAPACIDAD. La Administración departamental brindará apoyo para la educación especial del núcleo familiar del Funcionario un subsidio educativo equivalente a Medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV por Semestre, previa presentación de la documentación que acredite la calidad de discapacidad y la Institución educativa, hasta que se agote el rubro presupuestal. "

Punto 69

ACUERDO SESENTA Y NUEVE: PLAN EXEQUIAL. La Administración Departamental otorgará un Plan Exequial integral para los Empleados Públicos del Departamento de Santander, incluyendo los funcionarios administrativos del Sistema General de Participaciones, asumiendo la Entidad Pública el pago del cincuenta por ciento (50%) del valor mensual. Para el efecto, es de carácter voluntario la aceptación de dicho Plan por parte del Funcionario quien a su vez deberá autorizar el descuento para el pago del cincuenta por ciento (50%) restante del valor mensual fijado para el Plan en mención.

Punto 70

ACUERDO SETENTA: La Administración Departamental reconocerá Tres (3) salarios devengados por el funcionario por una sola vez, a los empleados públicos de la planta global de la Gobernación de Santander, que hayan reunido las calidades para pensionarse, quienes deberán presentar y hacer efectiva su renuncia dentro del mes siguiente a la fecha del Acta Final de Acuerdo de la Negociación Colectiva del Departamento de Santander, plazo que iniciará su computo a partir del primer día hábil del mes siguiente hasta el treintavo día hábil de dicho mes. Así mismo, aquellos empleados públicos que a la fecha tengan Acto Administrativo de reconocimiento de Pensión de Jubilación, también podrán acceder a esta prerrogativa, caso en el cual tales servidores públicos deberán presentar la renuncia y hacer efectiva su renuncia dentro del mes siguiente a la fecha del Acta Final de Acuerdo de la Negociación Colectiva del Departamento de Santander, plazo que iniciará su computo a partir del primer día hábil del mes siguiente hasta el treintavo día hábil de dicho mes.

uf

Roy

742 C H



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 27 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, tratándose de los servidores públicos, salvo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las excepciones legales, no se podrá percibir simultáneamente salario y pensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Administración departamental continuará dando el apoyo a los pensionados en el trámite del reconocimiento de la pensión, no obstante ello, la gestión correspondiente en el trámite pensional deberá realizarla directamente el interesado.

Punto 71

ACUERDO SETENTA Y UNO: FONDO DE VIVIENDA. El empleador asignará una partida para el Fondo de vivienda por valor de 1000 SMLV, realizará las gestiones pertinentes para la puesta en marcha del mencionado fondo y se compromete en priorizar soluciones de vivienda para los funcionarios de carrera administrativa, que carecen de vivienda.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración promoverá la modificación los requisitos establecidos en el Fondo de la vivienda para facilitar e incrementar el acceso a los préstamos allí contemplados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como mecanismo diferente al previsto respecto al Fondo de Vivienda, se reglamentará el otorgamiento de subsidios de vivienda por valor de \$15.000.000, para aquellos empleados que carezcan de vivienda, previo estudio jurídico de los mecanismos legales del desembolso y el correspondiente estudio del cumplimiento de los requisitos que para estos efectos se establezcan.

PARÁGRAFO TERCERO: La Administración revisará otras alternativas en materia de vivienda de interés social, que haya en el mercado para beneficio de los empleados, las cuales serán tenidas en cuenta en las decisiones pertinentes al Programa de Vivienda.

Ce



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 28 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

Punto 72

ACUERDO SETENTA Y DOS: ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

La Administración departamental se compromete a oficiar a la Secretaría de Salud y a los funcionarios competentes, a fin de gestionar y entregar los elementos de protección y seguridad industrial requeridos para quienes ejercen funciones en ETB junto con la revisión del lugar actual de almacenamiento para insecticidas y equipos de aplicación, para el cumplimiento de la normatividad vigente.

La Administración Departamental se compromete a exhortar a la ARL una mayor presencia con visitas periódicas a los lugares de trabajo, a efectos de la identificación y la toma de acciones correctivas o preventivas de riesgos que afecten la salud de los Empleados del Departamento de Santander.

La Administración Departamental en forma anual a través de la Oficina de Salud Ocupacional y la Administradora de Riesgos laborales, realizará una Evaluación Médica Ocupacional de control periódico a todos los Empleados Públicos, excepto los que ejercen funciones o actividades en el Grupo de Administración de documentos y aquellos cuya función principal es el manejo de archivos, Saneamiento Básico, Laboratorios y ETB, que serán del orden Semestral.

PARÁGRAFO. En la eventualidad de la solicitud precisa y particular del funcionario interesado de reubicación laboral en las citadas Áreas de trabajo de excepción en el presente Artículo, la Entidad Pública adelantará la revisión del caso y definirá la procedencia del mismo.

Punto 73

ACUERDO SETENTA Y TRES: VIÁTICOS: La Administración Departamental adoptará el decreto nacional de viáticos. Igualmente reglamentará el reconocimiento y pago de viáticos cuando el funcionario deba desplazarse de su sitio habitual de trabajo con distancia inferior a 50 kms para el cumplimiento de sus funciones en donde se revisará la posibilidad del reconocimiento de una tarifa diferencial de viáticos. Así mismo, la legalización de los viáticos tendrá un plazo de 30 días calendarios para su trámite.

Punto 74

ACUERDO SETENTA Y CUATRO: POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO SERVIDORES PÚBLICOS. La Administración departamental se compromete a la



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 29 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

continuidad y la apropiación presupuestal para ello en la inclusión del Programa de Seguros del Departamento de Santander de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Servidores Públicos. En igual manera, en el mejoramiento de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Servidores Públicos con la no aplicación de deducible alguno en ninguno de los amparos o cobertura, incremento año a año del valor asegurado, en los amparos básicos y adicionales y coberturas junto con la negociación de las exclusiones.

Las Organizaciones sindicales dentro del proceso de elaboración de los Estudios y documentos previos, verificarán la continuidad y mejoramiento de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Servidores Públicos en las condiciones previstas en el inciso anterior.

Punto 75

ACUERDO SETENTA Y CINCO EXTENSIÓN APOYO ECONÓMICO SINDICAL A SINTRENAL SECCIONAL SANTANDER Y SINTRAGOBERNACIONES SECCIONAL SANTANDER: La Administración Departamental reconocerá a las organizaciones sindicales SINTRENAL Seccional Santander y SINTRAGOBERNACIONES Seccional Santander, el apoyo económico sindical previsto en el Acuerdo 18 del Decreto 0394 del 11 de diciembre de 2012 a la Organización sindical SINTRAESTATALES.¹

Punto 76

ACUERDO SETENTA Y SEIS: PERMISOS SINDICALES. El Departamento de Santander continuará garantizando el tiempo para el libre ejercicio sindical, otorgando los permisos sindicales remunerados para los miembros de las ORGANIZACIONES SINDICALES para realizar y participar en las tareas propias de las mencionadas entidades, los que serán solicitados por las juntas directivas de aquellas o cuando las necesidades sindicales lo ameriten, por el tiempo necesario siempre que corresponda a las formas prescritas en la normatividad vigente.

PARAGRAFO: Las Organizaciones sindicales deberán informar con un mes de anticipación, la realización de las Asambleas ordinarias, a efectos de que la Administración pueda planear y garantizar la debida prestación del servicio.

18°.) ACUERDO 18: APOYO ECONOMICO A LOS SINDICATOS: Las partes de común acuerdo acordaron en noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes como apoyo económico para las organizaciones sindicales por año, para los cuales quedaron divididos de la siguiente manera: Cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para SINTRAESTATALES; treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para SINDESS Bucaramanga y quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para SINDESS Santander.



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 30 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

Punto 77

ACUERDO SETENTA Y SIETE: AUDIENCIAS. El Gobernador de Santander atenderá de manera oportuna y personal las solicitudes de reunión que le formulen de manera oficial las ORGANIZACIONES SINDICALES previa verificación de la misma en la agenda de trabajo del mandatario.

El Secretario General del Departamento, recibirá a las ORGANIZACIONES SINDICALES, por lo menos una vez al mes, previa información al respecto, para estudiar los temas de carácter laboral que se presenten. En casos de urgencia y previa solicitud de Audiencia, las ORGANIZACIONES SINDICALES serán recibidas para tratar asuntos concretos.

Punto 78

ACUERDO SETENTA Y OCHO: Las Organizaciones Sindicales acuden al despacho del Gobernador para atender convocatoria efectuada por la Administración para analizar los siguientes temas: el pago de las primas(antigüedad y de servicios) y renegociación del incremento salarial acordado en fecha 06 de junio de 2013, como consecuencia de la posición expresada mediante escrito dirigido a la Contraloría Departamental, por medio del cual el gobierno Departamental a través de la Oficina Asesora Jurídica, manifiesta la viabilidad del pago de la prima de servicios; documento que forma parte integral de la presente Acta.

1. La Administración Departamental, continuará pagando a los funcionarios del sector central y la secretaria de salud la prima de servicio, resaltando que la correspondiente al 2013 será pagada en la primera quincena del mes de Julio.
2. La Administración Departamental, continuará pagando la prima de antigüedad de acuerdo a los términos en que se venían pagando. Las primas causadas durante el año 2013 que no hayan sido reconocidas, serán debidamente pagadas.
3. El incremento pactado será del 8 % con efectos fiscales a partir del 1 de Enero de 2013. Este incremento será aplicable a todos los empleados públicos de la Gobernación de Santander.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



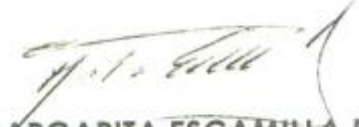
ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 31 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

La Administración acepta las anteriores condiciones pero resalta que en relación con la prima de antigüedad esta quedará sujeta a previa evaluación jurídica.

En constancia se firma:

Funcionarios con vinculación vigente y designados en la Comisión por parte de la Administración Departamental


GLADYS ELENA HIGUERA SIERRA
Secretaria General del Departamento


MARGARITA ESCAMILLA ROJAS
Secretaria de Hacienda del Departamento


CAMILO IVAN RINCON LEON
Asesor Despacho del Gobernador

Delegación Sindical por las Organizaciones ,

**SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA SINTRAGOBERNACIONES
SECCIONAL SANTANDER**


JOSEFINA RODRIGUEZ VERGARA


CARLOS EDUARDO ULLOA GUTIERREZ


EDWIN FERNANDO MENDOZA BELTRAN


NILSON ANTONIO BOLIVAR ORTEGA

SIGUEN FIRMAS ... ACTA FINAL NEGOCIACIÓN COLECTIVA Agosto 30 de 2013

República de Colombia

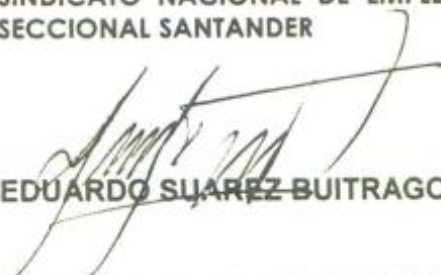


Gobernación de Santander

ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. 32 de 32
------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

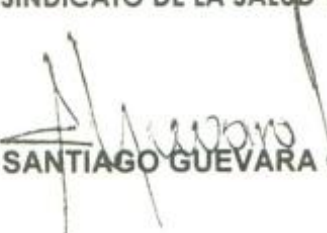
SIGUEN FIRMAS ... ACTA FINAL NEGOCIACIÓN COLECTIVA Agosto 30 de 2013

**SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SINTRENAL
SECCIONAL SANTANDER**


EDUARDO SUAREZ BUITRAGO


SANDRA ACOSTA SANCHEZ

SINDICATO DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL SINDESS SECCIONAL SANTANDER

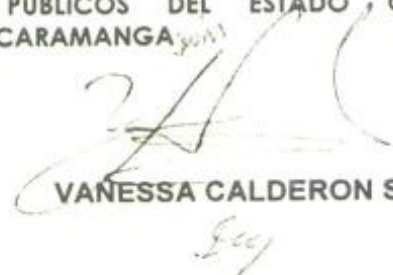

SANTIAGO GUEVARA ORDOÑEZ

**SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL SINDESS SECCIONAL
BUCARAMANGA**


DANIEL BELTRAN DÍAZ

**SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO
SINTRAESTATALES SUBDIRECTIVA SECCIONAL BUCARAMANGA**


DORIS ELISA GORDILLO GARCÉS


VANESSA CALDERON SERRANO





República de Colombia



Gobernación de Santander

ACTA	Código AP-GD-AC-01	Fecha de Aprobación: 02/11/2012	Versión: 3	Pág. __ de __
------	-----------------------	---------------------------------	------------	---------------

SIGUEN FIRMAS ... ACTA FINAL NEGOCIACIÓN COLECTIVA Agosto 30 de 2013

**SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO
SINTRAESTATALES SUBDIRECTIVA SECCIONAL BUCARAMANGA**

Testigos



ISRAEL VARGAS GÓMEZ
Asesor Jurídico



HERMES CASADIEGO CIANCI
Asesor Sindical

WILSON FERRER DÍAZ
Asesor Sindical